



JUSTIFICACION DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE OBRA HLIRVQ GCSA-CD N° 171 DE 2025.

<u>INFORMACION GENERAL</u>	
TIPO DE CONTRATO	Contrato de Obra.
NUMERO	HLIRVQ GCSA-CD N° 171 DE 2025.
OBJETO	ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD DE TAGACHÍ ADSCRITO A LA ESE HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDÁN VALENCIA – QUIBDÓ.”
CONTRATISTA	EDGAR OLIVERKS GARCIA RENTERIA
SUPERVISOR	PROFESIONAL UNIV DE PLANEACIÓN DE LA ESE HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA
VALOR INICIAL	CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$427.640.793) COP. AIU e IVA incluido
PLAZO INICIAL	Dos (02) meses y Quince (15) días
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	18 de septiembre 2025
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN O DE ACTA DE INICIO (SEGÚN CORRESPONDA AL INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO)	01 de octubre de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	15 de diciembre 2025
CDP	Nro. 2025080800004 del 08 de agosto de 2025
RPC	Nro. RP20250924001 del 24 de septiembre de 2025
<u>INFORMACION DE LA SOLICITUD</u>	
TIPO DE MODIFICACION	Prorroga
EROGACIÓN PRESUPUESTAL	NO
AUTORIZACIÓN DE VIGENCIA FUTURA	NO
Plazo Prorrogado	Quince (15) días
Nueva fecha de terminación	treinta (30) de diciembre de 2025



JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN

Que la E.S.E HIRV es una entidad descentralizada del orden local, con autonomía administrativa y presupuestal, La E.S.E HIRV de Quibdó, como entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo fin principal es la prestación de servicios de salud de primer nivel, y como entidad vigilada, debe contar con un profesional o grupo de profesionales en derecho, que le brinden el acompañamiento permanente y asesoría oportuna e inmediata, a las consultas, procesos judiciales o extrajudiciales, requerimientos y demás exigencias que por ley se deben atender y sean requeridos por los organismos de control del nivel municipal, departamental o nacional.

Que el día 18 de septiembre de 2025, se suscribió contrato número HIRVQ GCSA-CD N° 171 DE 2025, la cual se indica en las obligaciones del registro y presentación de la información de Estudios Previos y SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) meses y quince (15) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes, sin exceder el 31 de diciembre de 2025; no obstante, el mismo se terminará por cualquiera de las siguientes causales: por vencimiento del plazo pactado o por entrega anticipada de los bienes y servicios contratados, la que se presente primero.

Que con fecha primero (1°) de octubre se suscribió acta de inicio.

Que el 10 de diciembre de 2025, el contratista con el visto bueno y aprobación de la interventoría solicitó la prórroga del contrato aduciendo lo siguientes:

“en la ejecución del contrato se presentaron situaciones ajenas al contratista que afectaron el rendimiento tales como: 1. Se presentó un cierre de la vía Quibdó- Medellín, Quibdó-Pereira por plazo de 2 semanas, lo que generó escasez de material en la ciudad de Quibdó, y por lo tanto no se envió los materiales hacia Barranco para iniciar la obra, esta situación no es atribuible al contratista sin embargo si generó una afectación al avance de la obra. 2. Los días 26 y 27 de octubre se presentó una creciente súbita del Río Atrato, la cual duró más 10 días, permaneciendo inundado el centro de salud. (El cual fue reportado en oportunidad a la interventoría y a la supervisión.). 3. Durante el mes de noviembre y lo que va del mes de diciembre se han presentado lluvias fuertes, en la ciudad de Quibdó, como lo indica los reportes del IDEAN, lo que han retrasado las actividades. Es importante mencionar que las situaciones anteriormente mencionadas fueron informadas en oportunidad a la interventoría y a la supervisión, de igual forma estas circunstancias generaron un rendimiento bajo en la obra, debido a que no se pudieron adelantar las actividades de acuerdo al cronograma de obra, lo que se ve reflejado hoy en el atraso 18,96%, frente un avance de obra de 76,59%. por lo tanto, solicito a la interventoría, se evalué la pertinencia de una prórroga del contrato por un plazo de 15 días, en los cuales el contratista tiene contemplado terminar el 100% de la ejecución de la obra.”

El consejo de estado en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental – no de su esencia ni de su naturaleza y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la sección quinta del consejo de estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

“Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega o medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto



ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.”

El término por el cual se solicita prorrogar el contrato es de quince (15) días. **El contrato no genera erogación presupuestal y no se pretende superar la vigencia fiscal, por tanto, no se requiere contar con la autorización de vigencias futuras, ni la constitución de reservas de apropiación, de acuerdo con las normas aplicables al respecto.**

Como supervisor manifiesto que para la ejecución del contrato durante el término de la prórroga solicitada no se requiere adición de recursos, toda vez que la prórroga no genera reconocimiento económico alguno a favor del contratista.

Teniendo en cuenta lo anterior y a la solicitud adjunta remitida por el contratista, se requiere adición en tiempo por quince (15) días a la cláusula segunda del contrato del asunto que permita su normal desarrollo. Las demás cláusulas del contrato de obra HLIRVQ GCSA-CD N° 171 DE 2025., conservarán su alcance y seguirán vigentes de acuerdo a lo contratado inicialmente.

ANEXOS

- SOLCITUD CONTRATISTA
- VIABILIDAD DE LA INTERVENTORIA

FIRMA LA SOLICITUD

LEIDY JOHANNA RÍOS OLAYA
Supervisor